CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	:	**CPSP-058-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, Representado Legalmente por ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 9´923.459
CONTRATISTA	:	JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.756.959
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL CIERRE DEL BIENIO PRESUPUESTAL 2025–2026.
VALOR CONTRATADO	:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)
CDP NRO.	:	226 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES Y VEINTISEIS (26) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RISARALDA, CALDAS CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.756.959 expedida en Belalcazar Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.Marco constitucional y misional. El artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y el artículo 209 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Todo proceso contractual debe responder a esos fines, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus normas reglamentarias.

La Oficina de Planeación y Obras Públicas tiene a su cargo planificar el desarrollo integral del Municipio mediante la formulación de políticas, estrategias, planes y programas de inversión y estudios de los proyectos que se deriven del Plan de Desarrollo; liderar y coordinar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal; y asesorar la formulación, estructuración y evaluación de los proyectos para su presentación ante las distintas fuentes de financiación.

2. El Sistema General de Regalías y las obligaciones del Municipio. De conformidad con los artículos 360 y 361 de la Constitución, la Ley 2056 de 2020 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR), y el Decreto 1821 de 2020 compila su reglamentación. Como entidad beneficiaria y ejecutora, el Municipio debe formular y presentar proyectos con el lleno de los requisitos exigidos por la Comisión Rectora; verificar los requisitos previos al inicio de su ejecución; y reportar oportunamente la información de su ejecución contractual, física y financiera en los aplicativos dispuestos por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (PIIP, GESPROY y SPGR). Ese reporte alimenta el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) y el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), y su incumplimiento puede dar lugar a alertas y a medidas de control que afectan el flujo de recursos del Municipio.

3. Necesidad concreta. La Oficina de Planeación requiere asistencia técnica profesional para: (i) la formulación metodológica y la revisión de requisitos de los proyectos susceptibles de financiación con el SGR; (ii) la verificación de requisitos previos al inicio de ejecución; (iii) el registro oportuno y veraz de la información en GESPROY y PIIP, y el apoyo técnico a la información del SPGR; (iv) la identificación y subsanación de alertas; y (v) la consolidación de la información de los proyectos por estado de avance, de modo que puedan emitirse alertas preventivas, implementarse planes de mejora y

garantizarse el uso eficiente de los recursos públicos.

4. Oportunidad y temporalidad. La necesidad es concreta y temporal: el plazo del contrato coincide con el cierre del bienio presupuestal 2025–2026 del SGR, que exige depurar la información de ejecución, atender las alertas pendientes, determinar los saldos disponibles por fuente y preparar su incorporación en el bienio siguiente. Por ello, el contrato se celebra por el término estrictamente indispensable (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

5. Inexistencia o insuficiencia de personal de planta. La planta de personal del Municipio no cuenta con personal suficiente que tenga asignadas estas funciones y el perfil requerido para atenderlas, según certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos el [20/10/2026], que hace parte del presente estudio.

6. Autonomía del contratista y no sustitución de funciones. El Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, reiteró que el contrato de prestación de servicios es un instrumento legítimo de gestión pública (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, declarado exequible en la Sentencia C-154 de 1997), cuyo uso indebido para encubrir relaciones laborales es lo que el ordenamiento proscribe. Esa misma corporación ha precisado que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación, para que las actividades contratadas se desarrollen de manera articulada con el quehacer de la entidad, sin que ello configure por sí solo subordinación (Sala Plena, sentencia del 18 de noviembre de 2003, rad. IJ-0039). En consecuencia, el presente contrato se ejecutará con autonomía técnica, se supervisará por productos y resultados, y no asignará funciones permanentes de los empleos de planta, cuyas competencias —en particular las aprobaciones, la ordenación del gasto y los giros— permanecen en los servidores públicos competentes (Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012).

7. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL CIERRE DEL BIENIO PRESUPUESTAL 2025–2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

2.3. Obligaciones generales del contratista:

1. Ejecutar el objeto con autonomía técnica y administrativa, con la calidad, oportunidad y diligencia propias del ejercicio profesional, y responder por la exactitud de la información que prepare, registre o reporte.
2. Concertar con el supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, un plan de trabajo con los cortes de reporte de los aplicativos del SGR, entendiendo que dicha coordinación no comporta subordinación ni dependencia.
3. Acreditar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como trabajador independiente, como requisito para cada pago (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. Presentar la cuenta de cobro o factura electrónica, según su régimen tributario, con el informe de actividades, sus evidencias y la constancia de pago de aportes.
5. Utilizar exclusivamente los usuarios y roles que la entidad le asigne a su nombre en los aplicativos del SGR, abstenerse de usar credenciales, tokens o firmas digitales de servidores públicos, y custodiar con diligencia sus propias credenciales.
6. Guardar reserva sobre la información que no tenga carácter público y dar tratamiento a los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y a las autoridades competentes (numeral 5, artículo 5, Ley 80 de 1993).
8. Informar de inmediato cualquier situación sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, y abstenerse de asesorar a contratistas, interventores o proponentes de los proyectos SGR del Municipio durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables como contratista (Decreto 1072 de 2015).
10. Entregar al finalizar el contrato, de manera organizada y en medio digital, la totalidad de los documentos, conceptos, matrices e informes producidos, para su incorporación al archivo de la

entidad (Ley 594 de 2000).

11. Las demás que, guardando relación directa con el objeto y con la naturaleza profesional del contrato, sean inherentes a su debida ejecución, sin que impliquen la asignación de funciones permanentes ni subordinación.

2.4. Obligaciones específicas del contratista:

1. Brindar asistencia técnica a la Oficina de Planeación y Obras Públicas en la identificación, formulación y estructuración metodológica de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR, en la Metodología General Ajustada (MGA) y en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), conforme a la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y los lineamientos de la Comisión Rectora y del Departamento Nacional de Planeación.
2. Revisar la completitud y coherencia de los documentos soporte de los proyectos frente a los requisitos generales y sectoriales del SGR, antes de su presentación para viabilidad, priorización y aprobación, y emitir la lista de chequeo y el concepto técnico correspondientes.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de preinversión e inversión aprobados con recursos del SGR, y emitir concepto técnico sobre su estado.
4. Preparar y registrar en el módulo web GESPROY la información de programación y de ejecución contractual, física y financiera de los proyectos SGR, dentro de los cortes y plazos establecidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), con el usuario asignado por la entidad y previa validación del supervisor, sin perjuicio de la responsabilidad que como entidad ejecutora corresponde al Municipio.
5. Apoyar técnicamente a las dependencias en la preparación y verificación de la información que deba registrarse en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las aprobaciones, órdenes de pago y solicitudes de giro corresponden exclusivamente a los servidores públicos competentes.
6. Apoyar a la Oficina de Planeación en la operación de la PIIP para los proyectos con fuente SGR en las etapas de formulación, viabilidad, priorización, aprobación, ajustes y ejecución.
7. Identificar y analizar las alertas generadas por los aplicativos del SGR, proyectar las acciones de subsanación y los planes de mejora a que haya lugar, y hacerles seguimiento, con el fin de prevenir medidas de control y mejorar el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) del Municipio.

8. Consolidar y mantener actualizada una matriz de estado de los proyectos SGR del Municipio, clasificados según su avance físico y financiero, con alertas preventivas y recomendaciones.
9. Apoyar la determinación de los saldos disponibles por fuente y asignación del SGR para la aprobación de nuevos proyectos, así como las actividades técnicas del cierre del bienio presupuestal 2025–2026 y la preparación de la información para la incorporación de saldos en el bienio siguiente.
10. Proyectar, para firma del servidor público competente, las respuestas e informes técnicos que requieran el DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los órganos de control y demás autoridades en relación con los proyectos SGR.
11. Verificar, desde el componente técnico del SGR, la coherencia entre el proyecto aprobado (alcance, presupuesto, cronograma y fuentes) y los documentos precontractuales de los procesos de selección que ejecuten recursos de regalías, emitiendo las observaciones pertinentes. Esta obligación no comprende la elaboración de pliegos de condiciones ni la evaluación de ofertas, que corresponden a las dependencias y comités competentes.
12. Realizar como mínimo una (1) jornada de transferencia de conocimiento a las dependencias ejecutoras sobre el uso de las herramientas del SGR (MGA, PIIP, GESPROY y SPGR), con entrega de memorias y registro de asistencia.
13. Participar en las mesas técnicas de seguimiento a la ejecución de los proyectos SGR convocadas por la Oficina de Planeación.
14. Presentar informes mensuales de actividades y un informe final consolidado, en los términos del numeral de productos.

2.5. Productos y entregables:

a) **Plan de trabajo** concertado con el supervisor, con los cortes de reporte de los aplicativos.

b) **Informe mensual de actividades**, con evidencias de los registros efectuados en GESPROY y PIIP y de la información preparada para el SPGR.

c) **Listas de chequeo y conceptos técnicos** sobre los proyectos revisados y los requisitos previos al inicio de ejecución.

d) **Matriz de estado de los proyectos SGR**, actualizada mensualmente, con alertas y recomendaciones.

e) **Informe de alertas** identificadas y subsanadas, con los planes de mejora propuestos.

f) **Memorias y registro de asistencia** de la jornada de transferencia de conocimiento.

g) **Informe final consolidado**, con el estado de los proyectos al cierre del bienio 2025–2026, la información de saldos y la entrega organizada de los soportes.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor, en la que además, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Rubro presupuestal	Valor
226 del 28 de octubre de 2026	A-02-02-02-008-003-01-1 – Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	$12.000.000

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato se requiere el registro presupuestal del compromiso por valor de $12.000.000. Una vez efectuado, la apropiación solo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Planeación y Obras Públicas** o de quien haga sus veces, o del servidor que designe por escrito el Alcalde Municipal, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación y Supervisión del Municipio. En especial, el supervisor deberá:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, los entregables e indicadores del contrato, y la veracidad de los informes presentados.
3. Verificar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Expedir la certificación de cumplimiento que soporta cada pago, con destino al ordenador del gasto.
5. Requerir al contratista por escrito ante retrasos o incumplimientos, e informar oportunamente al ordenador del gasto los hechos que puedan constituir incumplimiento o poner en riesgo la ejecución, so pena de la responsabilidad prevista en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
6. Elaborar los informes de supervisión y remitirlos, junto con los documentos de la ejecución, a la dependencia encargada de la gestión contractual para su archivo en el expediente y su publicación en el SECOP II.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o absoluta del supervisor, el Alcalde designará su reemplazo mediante comunicación escrita, sin necesidad de modificar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se genere por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, o a su propio personal, como consecuencia de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, su personal, voluntarios o subcontratistas en la ejecución del contrato. En caso de reclamación, EL MUNICIPIO notificará a EL CONTRATISTA para que asuma la defensa y los costos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y con el fin de conminarlo a su cumplimiento, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el valor total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación incumplida, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y su imposición no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación ni de la indemnización de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el valor de las multas alcanza el diez por ciento (10%) del valor del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad, si se reúnen los presupuestos legales para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total, o proporcional a la parte incumplida en caso de incumplimiento parcial, previo agotamiento del

procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago de la pena no extingue la obligación principal (artículo 1594 del Código Civil) ni impide el cobro de los perjuicios que excedan su valor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – APLICACIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al tesoro municipal y podrá ser tomado directamente de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA, mediante compensación en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, o hacerse efectivo con cargo a la garantía o por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuando: (a) se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993); (b) EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993); (c) se configure la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993; (d) se configure alguna de las causales del artículo 90 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada, entre otras, por las Leyes 782 de 2002, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022; o (e) EL CONTRATISTA incumpla sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y terminarlo en los eventos del artículo 45 de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse anticipadamente: (i) por mutuo acuerdo de las partes; (ii) por la suspensión o pérdida de la personería jurídica o del certificado de cumplimiento de EL CONTRATISTA; (iii) por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA; o (iv) por las demás causas previstas en la ley. En todos los casos se procederá a la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

PARÁGRAFO. Para asegurar la solvencia del contratista durante la ejecución y la liquidación, y la eventual compensación de sumas a su cargo, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; que no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que se encuentran al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, en lo que corresponda, por sus acciones y omisiones en la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 26, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993, y en especial por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, y por la calidad y oportunidad del servicio prestado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y no es representante, agente ni mandatario de EL MUNICIPIO. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA ni entre EL MUNICIPIO y el personal rentado o voluntario que este emplee; en consecuencia, los salarios, honorarios, prestaciones, aportes, seguros y demás obligaciones derivadas de dicho personal corren exclusivamente a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RIESGOS: Los riesgos previsibles del contrato son los tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos del estudio previo, que hace parte integral del contrato. EL CONTRATISTA declara conocerlos y aceptarlos, y asume los que le fueron asignados sin derecho a reclamación por restablecimiento del equilibrio económico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o la demora en la ejecución de sus obligaciones cuando estos sean consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, conforme al

artículo 64 del Código Civil. La parte afectada deberá informarlo por escrito a la otra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia. No constituyen fuerza mayor las emergencias cuya atención es precisamente el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente justificadas, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución mediante acta motivada suscrita por ellas y el supervisor, en la que se indique la causa y el término. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo, mediante documento escrito suscrito por las partes, previa justificación técnica del supervisor, disponibilidad presupuestal cuando implique mayor valor y sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). La solicitud deberá presentarse con no menos de diez (10) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN: Los estudios, informes, registros, estadísticas, cartografía y demás documentos producidos en la ejecución del contrato pertenecen a EL MUNICIPIO, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de los derechos morales de sus autores y de la información que EL CONTRATISTA deba reportar a la Dirección Nacional de Bomberos. EL CONTRATISTA garantiza que su ejecución no vulnera derechos de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, únicamente para los fines del contrato, y guardará reserva sobre la información sensible de víctimas, afectados y usuarios.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, conforme al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 del 30 de diciembre de 2020) y a las ordenanzas departamentales aplicables, salvo las exenciones adoptadas por el Concejo Municipal con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012. EL MUNICIPIO efectuará las retenciones y descuentos de ley.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se procurarán solucionar en forma ágil y directa mediante arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 2220 de 2022. Agotadas estas instancias sin acuerdo, las controversias serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el pago de las estampillas a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los demás documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las comunicaciones entre las partes se harán por escrito y se entenderán surtidas cuando se entreguen personalmente o se remitan por correo electrónico a las siguientes direcciones:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	**JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE**
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Calle 17 24-29 Pereira - Risaralda Teléfono: 3113497190 Correo-electrónico: javieralexander9@gmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. – DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. Toda modificación deberá constar por escrito y suscribirse por las partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

Para constancia, se firma en Risaralda, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

KAREN SANCHEZ CORTES
Jefe de la Oficina De Planeación y Obras Publicas
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico